



Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 04 de enero de 2021

N° 29189-A

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 40
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

QUE DEROGA LOS ACUERDOS NO. 13 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996, 02 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS MUNICIPALES DENTRO DE LA ÁREAS Y EJIDOS DE LA POBLACIÓN DE OCÚ Y PEÑAS CHATAS.

Acuerdo N° 41-2020
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE OCÚ, FIRMAR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA ALCALDÍA DE OCÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA DECLARAR AL DISTRITO LIBRE DE TRABAJO INFANTIL.

Acuerdo N° 42
(De miércoles 16 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OCÚ, PARA EL AÑO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 36
(De lunes 14 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PESÉ Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Acuerdo N° 39
(De martes 22 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PESÉ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 96
(De jueves 10 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE DEUDA POR IMPUESTO VEHICULAR A FAVOR DEL SEÑOR NELSON MARTINEZ

Acuerdo N° 97
(De jueves 10 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA SILVIA LETICIA RIOS CAMARA (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 98
(De martes 22 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO MUNICIPAL NO. 95 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE DISPONE EL PLAN TEMPORAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR

Acuerdo N° 99
(De martes 22 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR EMILIO ABADIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 25
(De miércoles 16 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 52 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

JUNTA COMUNAL DE LOS CANELOS/PROVINCIA DE HERRERA

Resolución N° 13-2020
(De viernes 18 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LOS CANELOS.

JUNTA COMUNAL DE SANTA MARÍA / PROVINCIA DE HERRERA

Resolución N° 1
(De lunes 19 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA MARÍA.

Resolución N° 2
(De lunes 09 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA MARÍA



**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
ACUERDO N°. 40
(Del 09 de diciembre de 2020)**

QUE DEROGA LOS ACUERDOS N°. 13 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996, 02 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS MUNICIPALES DENTRO DE LAS ÁREAS Y EJIDOS DE LA POBLACIÓN DE OCÚ Y PEÑAS CHATAS.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escritura Publica N° 6476 de 16 de septiembre de 1975 y N° 12956 de 19 de agosto de 1986; otorgadas ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, la nación traspasa al municipio de Ocú el dominio de los siguientes globos de terrenos, que constituyen el área y ejido de la población de Ocú:

LOTE N°. 1: Con una capacidad superficiaria de treinta y cuatro (34) Hectáreas, con nueve mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (9,248.43Mts²), inscrito en el tomo 1401, folio 4, finca N° 10379, asiento 1 sección de la propiedad del registro publico

LOTE N°. 2: Con una capacidad superficiaria de cinco (59) hectáreas con mil cuarenta y tres metros cuadrados, con cuarenta y dos centímetros cuadrados (9043.42Mts²) inscrito en el tomo 1401, folio 10, finca N° 10381, asiento 1, sección de la propiedad del Registro Público.

LOTE N°. 3: Con una cantidad superficiaria de cuatro (4) hectáreas con quinientos sesenta y tres metros cuadrados, con cuarenta y dos centímetros (563.42Mts²), inscrito en el tomo 1401, folio 16, finca N° 10383, asiento 1, sección de la propiedad del Registro público.

LOTE N°. 4: Con una capacidad superficiaria de ocho (8) hectáreas con seis mil trescientos veinticuatro (6324mts²), inscrito en el tomo 1401, folio 22, finca N° 10385, asiento 1, sección de la propiedad del Registro público.

LOTE N°. 5: Con una capacidad superficiaria de nueve (9) hectáreas con nueve mil ochocientos doce metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (9812.24Mts²), inscritos en el rollo 4984, finca N° 14922, asiento 1 de la sección de la propiedad del registro Público.

2. Que mediante Escritura Pública N°. 11, 090 de 20 de noviembre de 1980 otorgada ante el notario Gustavo Escobar Pereira, Notario cuarto de Panamá, se le consagro el dominio a favor del Municipio de Ocú ,sobre los globos de terrenos destinados a servir de áreas y ejidos de la población de Peñas Chatas.

GLOBO N° 1: De una (1) Hectárea, 8,220 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 182, Finca N°12, 352, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales, SUR: Calle central, ESTE: Calle sin nombre OESTE: Terrenos Nacionales.

GLOBO N° 2: De una (1) Hectárea, 6,260 mts²; inscrito en el tomo N°.1,706, Folio N° 188, Finca N°12, 354, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales y calle sin nombre SUR: Calle central, ESTE: Avenida central OESTE: calle sin nombre.

GLOBO N° 3: De, 1,688 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 194,, Finca N°12, 356, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Calle central y carretera a la Raya mide 7 tramos y 94 mts, SUR: finca N° 539 tomo N° 52 Folio N° 116,, ESTE: finca N° 540, tomo N° 52, Folio N° 122 ,Mide 62 mts , OESTE: Terrenos nacionales y mide 1650 mts.

GLOBO N°4: De, seis (6) Hectáreas 4,044 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 200, Finca N°12, 358, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Calle central SUR: finca N° 540 tomo N° 52 Folio N° 122 y camino a la Quebrada tres patos , ESTE: Calle Central a Ocú, OESTE: Finca 540 ,tomo N° .52 , Folio N° 122.

GLOBO N°5: De, dos (2) Hectáreas 4,044 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 206, Finca N°12, 360, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Finca N° 458 , Tomo N° 37 ,Folio N° 146 SUR: Calle sin Nombre , ESTE: avenida central , OESTE: Terrenos Nacionales y Carretera al Negroito.

GLOBO N°6: De, (5) Hectáreas 1,384 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 212, Finca N°12, 362, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Colinda con el Vértice del polígono, SUR: calle central , ESTE: Calle sin nombre, OESTE: Avenida Central.

GLOBO N° 7: De, 1,412 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 218, Finca N°12, 364, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Terrenos nacionales mide 83 mts, SUR: calle sin nombre ESTE: Avenida Central , OESTE: Terrenos Nacionales .

GLOBO N° 8: De dos (2) Hectáreas, 1228 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 224, Finca N°12, 366, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Calle sin Nombre, SUR: con el vértice del triángulo ESTE: Avenida Central, OESTE: Calle sin Nombre.

GLOBO N° 9: De dos (2) Hectáreas, 852 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 230, Finca N°12368, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: finca 2245, Tomo 440, folio N° 356 SUR: con el vértice del triángulo ESTE: Avenida Central, OESTE: Calle sin Nombre.

GLOBO N° 10: De 3,032 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 236, Finca N°12370, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales y camino al Folofo mide 91 mts, SUR: Avenida Central mide 9 tramos 139 mts, ESTE: vértice de Polígono OESTE: Finca 2245 Tomo 440, Folio N° 356 mide 62 mts.

GLOBO N° 11: De una (1) Hectárea 4,444 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 242, Finca N°12372, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Vértice del triángulo, SUR: Calle sin nombre , ESTE: Tierras Nacionales OESTE: Avenida Central .

GLOBO N° 12: De trece (13) Hectáreas 4708 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 248, Finca N° 12374, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Calle sin Nombre, SUR: Calle sin Nombre, ESTE: Calle la parrilla, OESTE: Avenida Central.

GLOBO N° 13: De una (1) Hectáreas 1084 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 254, Finca N° 12376, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales, SUR: Calle sin Nombre, ESTE: Calle la Parrilla y Calle Limón, OESTE: finca N° 517 Tomo N° 37, Folio N° 498.

GLOBO N° 14: De 1644 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 260, Finca N°12378, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales mide 27 mts, con 50 cm, SUR: Calle sin Nombre mide 34

mts, ESTE: Terrenos Nacionales mide 70 mts, OESTE: Calle la Parrilla y Calle Limón mide 53 mts.

GLOBO N° 15: De una (1) Hectárea, 2348 mts²; inscrito en el tomo N°.1706, Folio N° 260, Finca N°12378, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Calle la Parrilla 50 cm, SUR: Calle sin Nombre y calle central, ESTE: Finca 591, tomo N° 52 Folio N° 428, OESTE: Calle Central.

GLOBO N° 16: De una (1) Hectárea, 6,976 mts²; inscrito en el tomo N°. 1706, Folio N° 272, Finca N° 12382, Asiento N° 1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1981, sus linderos son: NORTE: Calle sin Nombre, SUR: Terrenos Nacionales, ESTE: Finca 591, tomo N° 52 Folio N° 428, OESTE: Calle Central, carretera a Ocú y Terrenos Nacionales.

Que es facultad del consejo municipal entre otras cosas reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población en el Distrito de Ocú.

ACUERDA:

Capítulo I

De los Linderos.

ARTÍCULO 1: La capacidad superficiaria del área y ejido que comprende la población de Ocú, es de sesenta y tres (63) hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y un metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados (4991.51Mts²) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Propiedad de Elías Felipe Villarreal, comunidad de Quebrada de Agua

SUR: compañía de alcoholes y derivados familia Núñez y familia Villarreal Polo.

ESTE: Quebrada la Porcá, finca Vicente Carrizo, Oscar Pinzón, Aurelio Alba.

OESTE: Finca de Alcoholes y derivados, comunidad del tamarindo, propiedad de Rubén Tribaldo. Información tomada del Acuerdo N°. 13 de 18 de septiembre de 1996.

En el caso de las áreas de Peñas Chatas comprende una superficie de 40 hectáreas con 3,368 mts 2, tal y como se estableció en el acuerdo N°. 2 del 30 de noviembre de 1992.

CAPITULO II

DE LAS ADJUDICACIONES Y ARRENDAMIENTOS

Artículo 2: Le corresponde al pleno del Consejo Municipal conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación o arrendamiento de tierras Municipales.

Artículo 3: La solicitud de adjudicación o de arrendamiento de tierras Municipales podrá recaer sobre un globo de terreno con cabida superficiaria no mayor de dos mil (2000) metros cuadrados, salvo que por la naturaleza de la actividad que se vaya a desarrollar se requiera una extensión más amplia de terreno, la cual deberá ser sometida a consideración del pleno del Consejo Municipal.

Artículo 4: La Tierras municipales podrán ser arrendadas para lo cual se debe pagar un canon de arrendamiento al Municipio o adquirirse mediante adjudicación a título de plena propiedad, pagando el valor que corresponda.

Artículo 5: El arrendamiento de tierras Municipales conlleva para el arrendatario la obligación de pagar el canon de arrendamiento correspondiente sobre el globo de terreno confines habitables o para usos comerciales.

Artículo 6: Todo aquel que tenga un lote municipal en calidad de arrendamiento puede solicitar la adjudicación de plena propiedad sobre el mismo, si ha cumplido con la obligación como arrendatario y no se encontrare en mora con el tesoro nacional.

Artículo 7: Únicamente se adjudicará un globo de terreno o lote por solicitante, salvo que el adjudicatario haya construido en otras áreas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, en cuyo caso, se le podrán adjudicar los lotes sobre los cuales haya construido.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 8: Se entiende por arrendamiento de un terreno o lote Municipal al uso y disfrute que sobre este ejerza un particular o entidad estatal, adquiriendo la obligación de pagar al tesoro municipal un canon de arrendamiento el cual será calculado en la suma de 0.03 centésimos de balboas por metro cuadrado anual si será destinado para ser habitado y de 0.05 centésimos por metro cuadrado si será destinado para fines comerciales.

Artículo 9: Las solicitudes de arrendamiento deberán ser dirigidas al presidente del consejo Municipal a través de memorial, en un formato especial expedido por la tesorería Municipal, una vez aprobado se debe hacer el pago correspondiente.

La Solicitud debe contener las generales del solicitante, los linderos, ubicación, superficie, nombre de los colindantes. A la solicitud deberá agregarse paz y salvo expedido por la tesorería municipal.

Artículo 10: Antes de presentar la solicitud de arrendamiento al pleno el presidente del consejo, correrá traslado de la misma al alcalde municipal, por un término de no mayor de 5 días, a efecto de que dicho funcionario informe si el área solicitada cumple con las exigencias establecidas en este acuerdo.

Artículo 11: Quedan sujetos al régimen de arrendamiento que se establece en este acuerdo, aquellas personas que hubieran edificado sobre tierras o lotes de propiedad del municipio y que hasta la fecha no hayan solicitado la adjudicación de plena propiedad.

Artículo 12: El municipio se abroga el derecho de dar por rescindido unilateralmente el arrendamiento de un terreno o lote municipal, si el arrendatario no cumple con el canon de arrendamiento o si la utilidad que este de este dando al terreno será perjudicial para la comunidad.

Artículo 13: Si transcurrido dos (2) años y el particular o cualquier entidad del Estado no utiliza el predio dado en arrendamiento la solicitud quedará sin efecto y el Municipio podrá disponer nuevamente del mismo si así lo considerara necesario. De igual forma ocurrirá con las edificaciones que existan en predios municipales que estén inoperantes.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PLENA PROPIEDAD

Artículo 14: Las tierras comprendidas dentro de los ejidos municipales podrán ser adquiridas por personas naturales o jurídicas a título de plena propiedad siempre que se cumpla con todo lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo 15: La solicitud de adjudicación de un terreno o lote Municipal a título de plena propiedad, deberá ser dirigida al presidente del Consejo Municipal. En un formato especial que expedirá la Tesorería Municipal en papel simple, y además debe acompañar los siguientes Documentos:

1. Paz y salvo Municipal
2. Tres copias de los planos topográficos del lote con el informe de mensura suscrito por un agrimensor idóneo
3. Declaración de los colindantes de que no se le afectan sus derechos
4. Abonar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) del valor del lote

Artículo 16: Recibida la solicitud se efectuara una inspección ocular al terreno por el corregidor del área a efectos de determinar si el solicitante es quien realmente está

ocupando el predio o en caso de que el predio este baldío o desocupado el corregidor debe dar fe de esta condición.

Artículo 17: El Consejo Municipal mediante providencia admitirá la solicitud de adjudicación de plena propiedad y ordenará a los interesados ponerla en conocimiento del público a través de edicto que se publicará por una sola vez en un periódico de circulación nacional y en la gaceta oficial, además permanecerá fijado en la secretaría del tribunal por un término de diez (10) días. El término se contará a partir de la última publicación.

Artículo 18: Son terrenos inadjudicables los siguientes:

- a) Los que comprenden las avenidas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población.
- b) La que estén ocupadas, o estén destinadas a ser ocupadas con iglesias, o con edificios municipales o nacionales que sean destinados a oficinas públicas, o a fines docentes, culturales, de seguridad o salud pública.

Artículo 19: Cumplidos con todos los requisitos exigidos en el presente acuerdo se remitirá el expediente al señor Alcalde, para que emita concepto al respecto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles. Vencido este término el presidente del consejo dictara una resolución declarando la adjudicación de plena propiedad; siempre y cuando el interesado presente recibo donde se demuestre que ha cancelado la totalidad del valor del lote solicitado en adjudicación.

Artículo 20: Una vez cancelado el precio total de venta, la secretaria del consejo municipal, extenderá al interesado, copia debidamente autenticada de la resolución recaída sobre la solicitud con nota firmada por el presidente de la corporación Municipal en la que se autoriza la confección de la escritura Pública correspondiente, ante el Notario Público del Circuito, los gastos de protocolización y de inscripción correrán por cuenta del interesado.

Artículo 21: En el caso de que se haya iniciado el trámite de adjudicación de plena propiedad y el mismo no sea concluido por haber fallecido el solicitante los interesados deberán presentar resolución judicial en donde se les declare herederos universales de tales bienes.

CAPITULO V DE LAS OPOSICIONES

Artículo 22: Pueden oponerse a la adjudicación de plena propiedad de un lote Municipal toda aquella persona que se considere con mejor derecho sobre el lote de terreno objeto de la solicitud.

Artículo 23: La oposición deberá presentarse por escrito dentro del término de diez (10) días luego de desfijado el edicto de notificación.

Artículo 24: Acogida la oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación correspondiente y se remitirá todo lo actuado al Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Herrera, para que el mismo se pronuncie al respecto.

Artículo 25: Para la reanudación del trámite administrativo de adjudicación del título de plena propiedad, bastara que el interesado presente la resolución judicial donde conste que la oposición ha sido resuelta.

Artículo 26: Toda decisión del Consejo Municipal, deja expedido el ejercicio de los recursos y acciones que la ley establece.

CAPITULO VI DEL PRECIO DE VENTA

Artículo 27: Para la fijación del precio de venta de solares municipales establecen tres (3) categoría para Ocú cabecera y tres (3) categorías para Peñas Chatas así:

Categorías en Ocú Cabecera:

PRIMERA CATEGORÍA

- Desde el cementerio hasta la estación de gasolina 20 de enero (área Central).
- Calle Colon hasta la residencia de Isidro Guerra (inclusive) y transversal
- Avenida sur (residencia de Manuel Marín hasta la escuela José Dolores Carrizo N° 3.
- Avenida norte (residencia del señor Rubén Almanza hasta la residencia de Nicolás Díaz Inclusive y transversal)

SEGUNDA CATEGORÍA

- Barriada San Isidro
- Calle rumbo a Llano Grande hasta el puente y calles adyacentes.
- Calle Leónidas Castillero final
- Barriada la Feria
- Calle San José
- Barriada el Triangulo
- Barriada Bella Vista
- Carretera central desde la finca N° 4774 hasta la residencia de Cesar Madrid.
- Barriada el Hatillo

TERCERA CATEGORÍA

- Calle rumbo a las arañitas
- Barriada el Tamarindo
- Calle detrás del Tanque del acueducto

Categorías en Peñas Chatas

CATEGORÍA A: Desde Pedro Osorio hasta el Tanque de Agua

CATEGORÍA B: Desde la Central Hasta donde Bernabé Pino calle la Parrilla y la Central hasta Ventura Vergara Calle Pueblo Nuevo.

CATEGORÍA C: El resto del Área.

Artículo 28: El, precio de venta de los lotes municipales, en atención a las categorías enumeradas en el artículo anterior será el siguiente:

Ocú cabecera:

- a) Los lotes de primer categoría tendrán un costo de un balboa (B/ 1.00) el metro cuadrado
- b) Los lotes de segunda categoría tendrán un costo de cincuenta centavos (B/.0.50) el metro cuadrado.
- c) Los lotes de tercera categoría tendrán un costo de veinticinco centavos (B/.0.25) el metro cuadrado

Peñas Chatas:

- a) Categoría A tendrán un Costo de 0.75 Centavos por Metro cuadrado.
- b) Categoría B tendrán un costo de 0.50 Centavos por Metro cuadrado.
- c) Categoría C tendrán un costo de 0.25 Centavos por metro cuadrado.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29: Se reconocen los derechos adquiridos sobre lotes Municipales a aquellas personas que lo hubieran obtenido con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo.

Artículo 30: Los arrendatarios de solares Municipales, no podrán traspasar sus derechos a terceras personas sin el consentimiento previo del pleno del Consejo Municipal.

Artículo 31: El Consejo Municipal mantendrá al día un censo y tarjetario de la situación de solares municipales, con la respectiva numeración, el cual se conocerá como catastro Municipal.

En los registros se mantendrá información tales como:

1. Ubicación del solar
2. Identificación del titular de derecho, establecido si se trata de arriendo o plena propiedad.
3. Fecha y número del Acuerdo Pertinente.
4. Existencia, índole y fecha de mejoras eventuales.
5. Tasa del gravamen correspondiente, etc.
6. Capacidad superficiaria restante propiedad del Municipio.

Artículo 32: Para la elaboración del catastro Municipal a que se refiere el artículo anterior, crease una comisión integrada por el Tesorero Municipal y el secretario del consejo Municipal, un agrimensor o topógrafo. Dicha comisión tendrá la responsabilidad de actualizar la capacidad superficiaria de los ejidos y fincas de propiedad del Municipio de Ocú dentro de todo el distrito.

Artículo 33: Este acuerdo no afecta las solicitudes de compra, sobre las cuales se haya fijado precio de venta.

Artículo 34: Este acuerdo Municipal deroga en todas sus partes el acuerdo Municipal N° 2 de 24 de abril de 1976.

Artículo 35: El presente Acuerdo Municipal entrara a regir después su promulgación.

Dado en la Sala del Concejo Municipal del Distrito de Ocú a los Nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HR. SEGUNDO QUINTERO M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ


JESSICA FLORES
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ

SANCIONADO

WILFREDO PIMENTEL.
Alcalde del Distrito de Ocú





República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Ocú
Consejo Municipal de Ocú
Tel 974-0321
ACUERDO No. 41-2020
(DE 09 DE DICIEMBRE DE 2020)

por el cual se autoriza al señor alcalde del distrito de Ocú, firmar convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Trabajo, para establecer las bases de la cooperación y asistencia técnica a la Alcaldía de Ocú para la implementación de una estrategia para declarar al distrito libre de trabajo infantil.

CONCEJO MUNICIPAL DE OCÚ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la **ALCALDÍA DE OCÚ**, es una organización política Semi autónoma del estado panameño cuya función es desarrollar un Distrito, donde la prioridad es el ciudadano y la constante optimización de su calidad de vida, velando por el desarrollo integral de la comunidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que es el interés de la **ALCALDÍA DE OCÚ**, establecer mecanismos que promuevan el desarrollo de programas sociales de asistencia, y la implementación de políticas para la prevención y erradicación del trabajo infantil con miras a facilitar la incorporación de los mismos a las estrategias de desarrollo humano promovidas por el gobierno local;

Que, entre los objetos principales, se encuentra la de contribuir con la construcción de un Distrito libre de trabajo infantil, que debe ser atendido desde una perspectiva de Estado, en que cada uno de los actores debe jugar un rol preponderante en sus especialidades;

Que entre la **ALCALDÍA DE OCÚ** y el **MINISTERIO DE TRABAJO**, existe coincidencia de planes y criterios para la erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, como medida de protección y asistencia social;

Que el **MINISTERIO DE TRABAJO**, como parte integral del CETIPPAT tiene como responsabilidad ejercer la Secretaría de CETIPPAT, y dentro de sus funciones incluye "Apoyar la formulación, seguimiento y monitoreo de la hoja de ruta para hacer de Ocú un distrito libre de trabajo infantil y sus peores formas"; y, "Dar seguimiento a los programas de acción en curso o las propuestas para la erradicación del trabajo infantil"

Que la **ALCALDÍA DE OCÚ**, en cumplimiento con la disposición establecida en el artículo 13 de la ley 37 del 29 de junio de 2009, se encuentra desarrollando, su plan Estratégico Distrital, el cual tiene finalidad la planificación de las intervenciones que desarrollara LA **ALCALDÍA DE OCÚ**, en lo concerniente al desarrollo del territorio y, particularmente de sus habitantes;

Que el Alcalde del Distrito de Ocú ha solicitado al honorable Consejo Municipal exonerar al pago de impuestos municipales siempre y cuando sea aprobado por el consejo municipal por motivo de la propaganda publicitaria que aparezca en las vallas informativas;

Que es necesario aunar esfuerzos para que la problemática sea atendida de manera integral por cada una de las instituciones involucradas en este fenómeno social;

Que es facultada del consejo, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, regula la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el artículo 241 de la constitución política, El alcalde es el jefe de la administración Municipal, así el Artículo de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece, que comprende al concejo, autorizar a las personas que representan al Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde del distrito de Ocú, a suscribir convenio de cooperación interinstitucional con el MINISTERIO DE TRABAJO, y así contribuir con la construcción de un distrito libre de trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora.

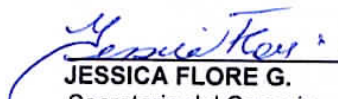
ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR AL MUNICIPIO DE OCÚ, y al MINISTERIO DE TRABAJO del pago de impuesto municipales de la propaganda publicitaria que aparezca en las vallas informativas.

ARTÍCULO TERCERO: el convenio de cooperación interinstitucional a suscribir queda supeditado a la firma de acuerdos específicos entre las partes contratantes.

ARTÍCULO CUARTO: el presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Distrito de Ocú, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


HC. SEGUNDO QUINTERO M.
Presidente del Concejo Municipal de Ocú


JESSICA FLORE G.
Secretaria del Concejo .

Sancionado por:


Alcalde Municipal del Distrito de Ocú.





REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO N°. 42
(Del 16 de diciembre de 2020)

POR SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OCÚ, PARA EL AÑO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Ocú se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas.

Que según el artículo 124 de la Ley 106 que regula el Régimen Municipal corresponde al Alcalde del Distrito presentar al Consejo Municipal el proyecto de Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio;

Que el alcalde del distrito de Ocú, ha presentado al Consejo Municipal el Proyecto de presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Ocú para el periodo fiscal 2021.

Siendo así, el Consejo Municipal en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia Fiscal 2021, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,332, 333.00)**, tal y como se detalla en cuadro adjunto.

ARTÍCULO 2: APROBAR el presupuesto de Ingresos y de igual manera el Presupuesto de Gastos del Municipio de Ocú, según el detalle adjunto.

ARTÍCULO 3: Este acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2021.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Ocú a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

H.R. Segundo Quintero M.
Presidente del Concejo Municipal.

Jessica Flores G.
Secretaria del Consejo

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú a los once (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANCIONADO

Wilfredo Pimentel
Alcalde Municipal del Distrito de Ocú.



MUNICIPIO DE OCÚ

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2021
	FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN	1,332,333.00
0.1	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	386,243.00
0.1.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	113,376.00
0.1.01.01	CONCEJO MUNICIPAL	113,376.00
001	Personal fijo (Sueldos)	8,400.00
002	Personal Transitorio (vacaciones)	650.00
021	Dietas	17,280.00
030	Gasto de Representación Fijo	3,000.00
050	XIII Mes	550.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	1,537.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	137.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	254.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	28.00
079	Otras Contribuciones Junta Comu	27,520.00
151	Transporte (Gasto Movilización)	25,200.00
239	Papelería	10.00
279	Otros Utiles y Materiales de Oficina	10.00
646	Municipalidades y Juntas Comun.	28,800.00
0.1.02.01	ALCALDIA MUNICIPAL	184,249.00
001	Personal fijo (Sueldos)	100,200.00
002	Personal Transitorio (vac)	3,000.00
030	Gasto de Representación Fijo	3,600.00
050	XIII Mes	4,950.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	13,555.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	1,541.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	2,233.00
074	Cuota Pat. el Fondo Compl.	309.00
091	Sueldo	1,000.00
111	Agua	500.00
114	Energía Eléctrica	8,000.00
115	Telecomunicaciones	1,000.00
116	Servicios de Transmisión de datos	3,000.00
120	Impresión, Encuad. y Otros	200.00
139	Otros gastos de informacion y publicidad	200.00
141	Viático dentro del País	2,000.00
151	Transporte dentro del País	1,000.00
151	Transporte Gast de Movilizacn	12,000.00
164	Gastos de Seguro	3,161.00
189	Otros Mantenimientos y Repación	2,000.00
192	Servicios Basicos	2,000.00
201	Alimentos Consumo Humano	1,000.00
214	Prenda de Vestir	1,950.00
239	Otros productos de papel y Carton	1,000.00
249	Otros Productos Quimicos	800.00
259	Otros Mat. De Construccin	1,000.00
269	Otros Productos Varios	1,500.00
279	Otros Utiles y Materiales	2,300.00
340	Equipo de Oficina	1,000.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	1,000.00
380	Equipo de Computación	1,000.00
611	Donativos a Personas	1,000.00
613	Indemnizaciones Especiales	250.00
633	Subsidio Deportivos	2,000.00
930	Imprevistos	3,000.00

	PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES	
IBI	BIENES INMUEBLES	660,362.00
	FUNCIONAMIENTO	289,112.00
001	Personal fijo (Sueldos)	120,600.00
050	XIII Mes	4,950.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	15,307.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	1,810.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	2,533.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	362.00
115	Telecomunicaciones	2,500.00
116	Servicios de Transmisión de datos	3,500.00
120	Impresión, Encuad. y Otros	1,000.00
139	Otros gastos de informacion y publicidad	1,500.00
141	Viático dentro del País	3,000.00
151	Transporte dentro del País	1,000.00
189	Otros Mantenimientos y Repación	6,500.00
201	Alimentos Consumo Humano	2,000.00
219	Otros Textiles y Vestuarios	6,500.00
221	Diesel	15,000.00
223	Gasolina	4,000.00
224	Lubricantes	1,700.00
239	Otros productos de papel y Carton	3,000.00
249	Otros Productos Quimicos	5,000.00
259	Otros Mat. De Construcccion	5,000.00
269	Otros Productos Varios	3,500.00
279	Otros Utiles y Materiales	4,000.00
280	Repuestos	15,100.00
340	Equipo de Oficina	4,000.00
350	Mobiliario de Oficina	3,000.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	7,000.00
380	Equipo de Computación	3,000.00
519	Otras Edificaciones	5,000.00
544	Saneamiento de Tierras	15,000.00
611	Donativos a Personas	15,000.00
630	Transferencia a instituciones (Amupa)	3,750.00
930	Imprevistos	4,000.00
	INVERSIONES	371,250.00
	Proyectos Comunitarios...	371,250.00
PIOPS	PROGRAMA DE INVERS, OBRAS PUB. Y SOCIALES	114,700.00
	FUNCIONAMIENTO	38,470.00
001	Personal fijo (Sueldos)	22,800.00
050	XIII Mes	1,650.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	2,970.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	342.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	479.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	69.00
164	Gastos de Seguro	235.00
189	Otros Mantenimientos y Repación	1,500.00
219	Otros Textiles y Vestuarios	1,400.00
239	Otros productos de papel y Carton	255.00
280	Repuestos	6,000.00
630	Transferencia a instituciones (Amupa)	770.00
	INVERSIONES	76,230.00
	PROYECTOS.....	76,230.00

0.1.03	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	88,618.00
0.1.03.01	TESORERIA MUNICIPAL	88,258.00
001	Personal fijo (Sueldos)	55,800.00
030	Gasto de Representación Fijos	2,400.00
050	XIII Mes	3,300.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	7,485.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	839.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	1,224.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	170.00
091	Sueldo	2,800.00
115	Telecomunicaciones	700.00
120	Impresión, Encuad. y otros	600.00
141	Viáticos dentro del País	300.00
151	Trasporte dentro del País	300.00
189	Otros Mant. y Reparaciones	300.00
239	Otros productos de papel y Carton	1,100.00
269	Otros Productos Varios	500.00
279	Otros Útiles y Materiales	1,200.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
439	Otras Existencias	8,500.00
624	Capacitación y Estudio	240.00
0.1.03.02	CONTRALORIA (FISCALIZACION)	360.00
201	Alimentos Consumo Humano	100.00
239	Otros productos de papel y Carton	50.00
269	Otros Productos Varios	50.00
279	Otros Utiles y Materiales de Oficina	160.00
0.2.03	SERVICIOS MUNICIPALES	
0.2.03.02	ASEO Y ORNATO	79,042.00
001	Personal fijo (Sueldos)	52,800.00
050	XIII Mes	3,850.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	6,882.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	792.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	1,109.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	159.00
189	Otros Mant. y Reparaciones	500.00
219	Otros Textiles y Vestuarios	2,000.00
221	Diesel	2,800.00
223	Gasolina	1,000.00
224	Lubricantes	150.00
280	Repuestos	3,000.00
370	Maquinarias y Equipos Varios	2,000.00
544	Saneamiento de Tierras	2,000.00
0.3	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
0.3.00	JUSTICIA COMUNITARIA	91,986.00
001	Personal fijo (Sueldos)	75,000.00
050	XIII Mes	4,400.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	9,661.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	1,125.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	1,575.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	225.00
	GRAN TOTAL	1,332,333.00

MUNICIPIO DE OCÚ

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

Código Presupuestario	DETALLE DE ACTIVIDADES	PRESUPUESTO 2021
	TOTAL DE PRESUPUESTO	1,332,333.00
1	INGRESOS CORRIENTES	1,326,333.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	161,336.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.1.2.5	Act. Comerciales y de Servicio	80,280.00
1.1.2.5.01	Establecimiento Vta X Mayor	756.00
1.1.2.5.03	Establecimiento Vtas. De Autos y Accesorios	1,296.00
1.1.2.5.04	Establecimiento Ventas de Madera - Mat Construc	2,200.00
1.1.2.5.05	Establecimiento Ventas al por menor	10,000.00
1.1.2.5.06	Establecimiento Ventas de licor al por menor	16,000.00
1.1.2.5.07	Establecimiento Ventas de articulos de 2da. Mano	1,672.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	2,200.00
1.1.2.5.10	Estaciones Ventas de Combustible	1,200.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales	1,200.00
1.1.2.5.15	Floristeria	120.00
1.1.2.5.16	Farmacias	1,200.00
1.1.2.5.18	Joyerías	120.00
1.1.2.5.19	Librerías y artículos de oficina	480.00
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	240.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	660.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	1,920.00
1.1.2.5.25	Bancos y casas de cambio privados	1,200.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño	350.00
1.1.2.5.28	Agentes distribuidores	3,000.00
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	700.00
1.1.2.5.35	Aparatos de medición	500.00
1.1.2.5.39	Deguellos	17,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, cafés y otros	5,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	1,800.00
1.1.2.5.42	Casa de Hospedaje	1,250.00
1.1.2.5.46	Salones de Bailes, Balneario Sitio	300.00
1.1.2.5.47	Caja de Música	800.00
1.1.2.5.49	Billares	200.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos	800.00
1.1.2.5.51	Galleras y bolos	200.00
1.1.2.5.52	Barberías y otros	480.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	180.00
1.1.2.5.54	Estudios Fotográficos y de televisión	120.00
1.1.2.5.60	Hospitales y Clínicas	780.00
1.1.2.5.64	Funerarias y Velatorios	120.00
1.1.2.5.70	Sederías	216.00
1.1.2.5.72	Est. Vtas. Producción Agrícola	1,260.00
1.1.2.5.73	Est. Vtas. De Calzados	650.00
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	50.00
1.1.2.5.85	Auto Baños	240.00
1.1.2.5.88	Serv. de internet, computo, fotocopias etc.	600.00
1.1.2.5.98	Exportación Agroindustrial y Bananera	20.00
1.1.2.5.99	Otros NEOC	1,200.00
1.1.2.6.00	Actividades Industriales	1,746.00
1.1.2.6.11	Panaderías, dulcerías y reposter.	660.00
1.1.2.6.51	Cantera	30.00
1.1.2.6.54	Fáb. De bloques, tejas y ladrillos	300.00
1.1.2.6.55	Fáb. De productos metálicos	180.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos	276.00

1.1.2.6.74	Fábricas de alimentos para anim.	180.00
1.1.2.6.99	Otras fábricas N.E.O.C.	120.00
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	79,310.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	35,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de vehículos particul.	20,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de vehículos comerc.	22,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de remolques	660.00
1.1.2.8.14	Circulación de motocicletas	450.00
1.1.2.8.15	Placas de bicicletas	1,200.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,044,997.00
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	49,830.00
1.2.1.1.00	Arrendamientos	3,230.00
1.2.1.1.02	De lotes y tierras	180.00
1.2.1.1.05	Bovedas de Cementerio Público	3,000.00
1.2.1.1.99	Otros arrendamientos N.E.O.C.	50.00
1.2.1.3.00	Ingresos por ventas de bienes	6,600.00
1.2.1.3.08	Placas	5,500.00
1.2.1.3.09	Ventas de bienes N.E.O.C.	1,100.00
1.2.1.4.00	Ingresos por ventas de servicio	40,000.00
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de la basura	40,000.00
1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	961,292.00
1.2.3.1.03	Subsidios Ministerio de la Presidencia	186,230.00
1.2.3.1.55	Subsidio Gobierno Central (IBI)	660,362.00
1.2.3.1.55	Subsidio Gobierno Central (PIOPS)	114,700.00
1.2.4.0.00	TAZAS Y DERECHOS	22,675.00
1.2.4.1.00	Derechos	8,675.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	100.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahurdas	50.00
1.2.4.1.12	Cementerio Público	200.00
1.2.4.1.14	Uso de aceras para propositos varios	800.00
1.2.4.1.15	Permisos para ind. Callejeras	500.00
1.2.4.1.16	Ferretes	600.00
1.2.4.1.25	Servicios de Piqueras	1,400.00
1.2.4.1.26	Anuncios y avisos comerciales	800.00
1.2.4.1.29	Guías y extracción de madera	25.00
1.2.4.1.30	Guías de transporte	4,200.00
1.2.4.2.00	Tasas	14,000.00
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos	1,000.00
1.2.4.2.18	Perm. Vta. Noct. Licor x Menor	800.00
1.2.4.2.19	Perm. Para bailes y serenatas	1,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de documentos	2,000.00
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos	8,000.00
1.2.4.2.22	Autenticación de firmas	400.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y otros	700.00
1.2.4.2.34	Serv. Admón . Cobros y préstam	100.00
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	11,200.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	6,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	5,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	100.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	100.00

1.4.2.	Disponible Libre en Banco	120,000.00
1.4.2.0.01	Saldo corriente	120,000.00
2.0.0.0.00	Ingresos de capital	6,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	6,000.00
	GRAN TOTAL	1,332,333.00



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
Teléfonos: 974-8576 / 974-8696**



**ACUERDO MUNICIPAL No. 36
(De 14 de diciembre de 2020)**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE
RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PESÉ Y SE DICTA OTRAS
DISPOSICIONES”**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES QUE LE CONFIERE A LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ,**

CONSIDERANDO:

Que el capítulo 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, se dedica al Régimen Municipal, atribuyéndose a los gobiernos municipales autonomía en el desempeño de sus funciones y señalando estas corporaciones como directos responsables de velar por la buena administración de los servicios e intereses de su comunidad.

Que a través de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones organiza el Consejo Municipal y desarrollan sus funciones.

Que el artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones faculta al Consejo Municipal para dictar acuerdos a fin de regular la vida jurídica dentro del distrito.

Que los numerales 11 y 14 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, establece que el Consejo Municipal entre sus funciones tendrá competencia para autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficacia de su gestión, establece en el numeral 4 del artículo 6, que la AAUD deberá “elaborar el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos e implementarlo de manera gradual en los municipios”.

Que el artículo 138 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones establece que la concesión del servicio público municipal deberá ser decretada por el Concejo mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y la contratación deberá ajustarse a que el objeto de conceder sea un servicio público municipal; que tal servicio sea de imposible y muy onerosa prestación por parte del municipio; que el municipio perciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario.

Que es notoria la necesidad en el distrito de la disposición final de desechos sólidos (basura). A fin de evitar posibles focos de epidemias y contaminación dentro del corregimiento de Pesé Cabecera (lugar donde se encuentra ubicado el vertedero), el municipio se compromete a velar por la búsqueda de soluciones viables para lo cual deberá decretar la concesión administrativa del servicio municipal de disposición y manejo de reciclaje de desechos sólidos en el Distrito de Pesé, con la finalidad de garantizar un distrito limpio y sano, con proyección de desarrollo integral.

Por lo que,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, el plan de manejo del parque industrial de reciclaje de desechos sólidos en el Distrito de Pesé, cuyo objetivo es desarrollar e implementar un Plan de Manejo para la disposición de los desechos sólidos en el parque industrial mediante normativas y acciones concretas en las comunidades, por medio del gobierno distrital y locales, contribuyendo de esta manera con la conservación del medio ambiente.

SEGUNDO: La recolección y transporte de los desechos sólidos (basura), estará a cargo del Municipio de Pesé, manteniendo el cobro de dichos impuestos.

TERCERO: Este acuerdo municipal es entre el MUNICIPIO DE PESÉ y la empresa A&G GROUP INTERNATIONAL. Esta concesión será por *25 años* y puede ser renovada o disuelta si existe incumplimiento por algunas de las partes. El único compromiso que tiene el Municipio será la recolección de desechos sólidos.

CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SECCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ A LOS Catorce (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


H.R. SERGIO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL PESÉ

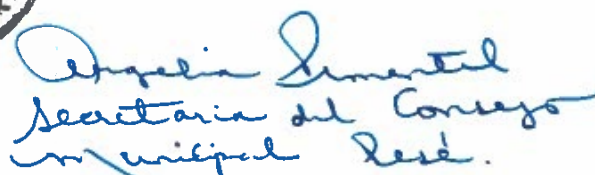

LICDA. ARGELIA PIMENTEL
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PESÉ

SANCIONADO


LICDO. ERICK I. GUERRERO F.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE PESÉ


EDITH DÍAZ
SECRETARIA DEL
ALCALDE




Secretaria del Consejo
Municipal Pesé.

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ

ACUERDO # 39
(De 22 de diciembre de 2020)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pesé, para el Periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal, que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con los planos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicios de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la ley 52 y 12 de diciembre de 1984 es competencia de esta cámara legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar como en efecto se aprueba el Presupuesto del Municipio de Pesé, para la vigencia fiscal comprendida Entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

1... Ingresos Corrientes	1, 414,647.00
1.1. Ingresos Tributarios	318,029.00
1.2. Ingresos No tributarios	936,618.00
1.4. Saldo en Caja y Banco	160,000.00
2... Ingresos de Capital	3,500.00
2.1. Recursos del Patrimonio	3,500.00
Total de Ingresos	1, 418,147.00

II. EGRESOS

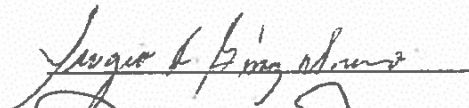
0... Servicios Personales	689,819.00
1... Servicios No Personales	138,279.00
2... Materiales y Suministros	42,887.00
3... Maquinarias y Equipos	14,143.00
4... Inversión Financiera	10,000.00
5... Construcciones por Contrato	500.00
6... Transferencias Corrientes	66,320.00
9... Asignaciones Globales	8,719.00
581 INVERSION	447,480.00
TOTAL DE EGRESOS	1, 418,147.00

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

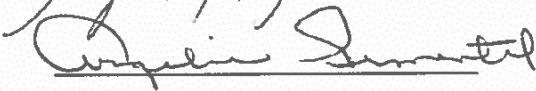
Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Firmado Por;

El Presidente:



Secretaria:



H.R. José del Carmen Moreno: 

H.R. Guillermo Marciaga: 

H.R Wilfredo Montilla: 

H.R. Maximino Bustavino: 

H.R. Aureliano Vega: 

H.R. Julio Rodríguez: 

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales, sanciona el presente Acuerdo # 39 correspondiente al Presupuesto del año 2021.

Fdo.



Ldo. Erick I Guerrero F.

Alcalde del Distrito de Pesé.

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Pesé, certifica que el presente acuerdo es fiel copia de su original.

Fdo.



Argelia M Pimentel

Secretaria del Consejo

Municipal de Pesé.

C.C Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoria de la Provincia
Alcalde del Distrito
Tesorería Municipal
Contable Municipal
Archivo



**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**


Secretaria del Consejo
Municipal Pesé.

Presupuesto de Ingresos por Entidad
Municipio de Pesé,
Detalles de Concepto

	TOTAL ENTIDAD	1,418,147
1	INGRESOS CORRIENTES	1,414,647
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	318,029
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	318,029
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	110,429
1.1.2.5.03	EST. DE VENTA DE AUTO, ACCES. Y EQ. PESADO	3,500
1.1.2.5.04	EST. DE VTA. DE MADERA ASERRADA - MAT.CONSTRUC	1,500
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	11,000
1.1.2.5.06	ESTABL.DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	12,934
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG-MANO	120
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	2,700
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	4,320
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	2,000
1.1.2.5.16	FARMACIAS	1,200
1.1.2.5.20	DEPÓSITOS COMERCIALES	45,000
1.1.2.5.22	MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS	960
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	2,200
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTTES FABRC.	7,000
1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	2,000
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÓN	2,000
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	4,500
1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	2,000
1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	1,000
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	10
1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	300
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	35
1.1.2.5.49	BILLARES	100
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	10
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	500
1.1.2.5.52	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES BELLEZA	400
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	120
1.1.2.5.70	SEDERÍA Y COMESTERÍA	180
1.1.2.5.72	ESTABLE.DE PRODUC.AGRÍCOLAS	1,900
1.1.2.5.85	AUTO BANOS	340
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	600
1.1.2.6	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	49,000
1.1.2.6.11	PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	720
1.1.2.6.44	FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS	700
1.1.2.6.51	CANTERAS	7,500

1.1.2.6.55	FÁBRICA DE PRODUCTOS METALICOS	200
1.1.2.6.64	INGENIOS	34,800
1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	480
1.1.2.6.67	TRAPICHES COMERCIALES	3,600
1.1.2.6.99	OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.	1,000
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	158,600
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	110,000
1.1.2.8.11	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	25,000
1.1.2.8.12	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	18,000
1.1.2.8.13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	4,000
1.1.2.8.14	CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	600
1.1.2.8.15	CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	1,000
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	936,618
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	30,300
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	2,500
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	500
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB	2,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	13,300
1.2.1.3.08	PLACAS	10,000
1.2.1.3.10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	800
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	2,500
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	14,500
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	14,500
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	855,738
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	855,738
1.2.3.1.03	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	161,559
1.2.3.1.55	GOBIERNO CENTRAL	694,179
1.2.4	TASAS Y DERECHOS	34,080
1.2.4.1	DERECHOS	25,680
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	10,000
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	1,000
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPOSITOS VARIOS	1,700
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	500
1.2.4.1.16	FERRETES	1,000
1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	480
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	1,000
1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	10,000
1.2.4.2	TASAS	8,400
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	1,100

1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	500
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	500
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	500
1.2.4.2.20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	1,300
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	3,500
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS	500
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRÉSTAMOS	500
1.2.6	INGRESOS VARIOS	16,500
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	16,500
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	5,000
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	10,000
1.2.6.0.11	REINTEGROS	1,000
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	500
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	160,000
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	160,000
1.4.2.0	SALDO LIBRE EN BANCO	160,000
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	160,000
2	INGRESOS DE CAPITAL	3,500
2.1	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,500
2.1.1	VENTA DE ACTIVOS	3,500
2.1.1.1	VENTA DE BIENES INMUEBLES	3,500
2.1.1.1.01	TERRENOS	3,500

PRESUPUESTO DE GASTO
MUNICIPIO DE PESÉ

DETALLES DE CONCEPTO

	TOTAL...	1,418,147
0	FUNCIONAMIENTO	970,667
0.1	DIRECCIÓN COORDINACIÓN	894,602
0.1.01	LEGISLACION MUNICIPAL	207,127
0.1.01.01	CONSEJO MUNICIPAL	207,127
0.1.01.01.001	INGRESOS CORRIENTES	207,127
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	32,400
0.1.01.01.001.020	DIETAS	14,400
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	4,800
0.1.01.01.001.050	XIII MES	2,200
0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4,794
0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	486
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	209
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	98
0.1.01.01.001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	8,640
0.1.01.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,500
0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,500
0.1.01.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400
0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	96,000
0.1.01.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200
0.1.01.01.001.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	100
0.1.01.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	100
0.1.01.01.001.279	OTROS UTILES Y MATERIALES	200
0.1.01.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	200
0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	100
0.1.01.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	100
0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	38,400
0.1.01.01.001.930	IMPREVISTOS	200
0.1.02	ADMINISTRACION FINANCIERA	646,245
0.1.02.01	ALCALDIA MUNICIPAL	399,546
0.1.02.01.001	INGRESOS CORRIENTES	399,546
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	214,500
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	7,200

.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	14,280
0.1.02.01.001.050	XIII MES	13,200
0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	30,327
0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	3,326
0.1.02.01.001.073	PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	4,956
0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	665
0.1.02.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2,000
0.1.02.01.001.091	SUELDOS	3,000
0.1.02.01.001.096	XIII MES	1,000
0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5,412
0.1.02.01.001.109	OTROS ALQUILERES	1,000
0.1.02.01.001.111	AGUA	780
0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	4,600
0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,700
0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000
0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	13,000
0.1.02.01.001.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2,000
0.1.02.01.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	5,000
0.1.02.01.001.192	SERVICIOS BASICOS	1,500
0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,500
0.1.02.01.001.219	OTROS TEXTILES Y VESTUARIOS	2,000
0.1.02.01.001.221	DIESEL	10,000
0.1.02.01.001.223	GASOLINA	2,000
0.1.02.01.001.224	LUBRICANTES	700
0.1.02.01.001.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	1,000
0.1.02.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	500
0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	500
0.1.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,000
0.1.02.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000
0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000
0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000
0.1.02.01.001.279	OTROS UTILES Y MATERIALES	2,000
0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	5,000

0.1.02.01.001.293	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	400
.1.02.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	3,000
0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	3,000
0.1.02.01.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	3,000
0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	3,000
0.1.02.01.001.525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	500
0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	10,000
0.1.02.01.001.613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	5,000
0.1.02.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	3,000
0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	3,000
0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	3,000
0.1.02.02	DESCENTRALIZACIÓN (PRESUPUESTO ANUAL B/ 125,000.00, SALDO BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 B/ 80,802.00).	205,802
0.1.02.02.001	INGRESOS CORRIENTES	205,802
0.1.02.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	131,242
0.1.02.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,063
0.1.02.02.001.020	DIETAS	50
0.1.02.02.001.030	GASTO DE REPRESENTACION FIJOS	3,420
0.1.02.02.001.050	XIII MES	12,319
0.1.02.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	19,916
0.1.02.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	2,569
0.1.02.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,917
0.1.02.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLET.	422
0.1.02.02.001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	1,323
0.1.02.02.001.091	SUELDOS	1,731
0.1.02.02.001.096	XIII MES	520
0.1.02.02.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,681
0.1.02.02.001.120	IMPRESIÓN ENCUADERNACIÓN Y OTROS	190
0.1.02.02.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	81
0.1.02.02.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	110
0.1.02.02.001.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	250
0.1.02.02.001.120	SERVICIOS ESPECIALES	849
0.1.02.02.001.141	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	2,100
0.1.02.02.001.151	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	1,763
0.1.02.02.001.169	OTROS TEXTILES Y VESTUARIOS	1,050

0.1.02.02.001.221	DIESEL	3,100
0.1.02.02.001.223	GASOLINA	350
0.1.02.02.001.224	LUBRICANTES	450
0.1.02.02.001.232	PAPELERIA	170
0.1.02.02.001.265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN	1,090
0.1.02.02.001.273	UTILES DE ASEO Y LMIMPIEZ	520
0.1.02.02.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	923
0.1.02.02.001.280	REPUESTOS	221
0.1.02.02.001.340	EQUIPO DE OFICINA	254
0.1.02.02.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	559
0.1.02.02.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	530
0.1.02.02.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	3,750
0.1.02.02.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,800
0.1.02.02.001.930	IMPREVISTOS	5,519
0.1.02.03	PIOPSM	40,897
0.1.02.03.001	INGRESOS CORRIENTES	40,897
0.1.02.03.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	32,089
0.1.02.03.001.050	XIII MES	1,650
0.1.02.03.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,485
0.1.02.03.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	415
0.1.02.03.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	587
0.1.02.03.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	81
0.1.02.03.001.091	SUELDOS	109
0.1.02.03.001.096	XIII MES	148
0.1.02.03.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	484
0.1.02.03.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	529
0.1.02.03.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	150
0.1.02.03.001.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	250
0.1.02.03.001.185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACION	50
0.1.02.03.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	50
0.1.02.03.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	50
0.1.02.03.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	770
0.1.03	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	41,230

0.1.03.01	TESORERIA MUNICIPAL	41,030
0.1.03.01.001	INGRESOS CORRIENTES	41,030
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	19,500
0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,440
0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,100
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,831
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	312
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	124
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	63
0.1.03.01.001.091	SUELDOS	1,000
0.1.03.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	470
0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400
0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300
0.1.03.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	490
0.1.03.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500
0.1.03.01.001.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	200
0.1.03.01.001.279	OTROS UTILES Y MATERIALES	300
0.1.03.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	200
0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200
0.1.03.01.001.439	OTRAS EXISTENCIAS	10,000
0.1.03.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	100
0.1.03.01.001.694	A INSTITUCIONES PRIVADAS	500
0.1.03.02	CONTROL FISCAL	200
0.1.03.02.001	INGRESOS CORRIENTES	200
0.1.03.02.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	150
0.1.03.02.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	50
0.3	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	76,065
0.3.00	JUSTICIA COMUNITARIA	76,065
0.3.00.02	JUSTICIA COMUNITARIA	76,065
0.3.00.02.001	INGRESOS CORRIENTES	76,065
0.3.00.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	60,000
0.3.00.02.001.050	XIII MES	4,400
0.3.00.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	7,200

0.3.00.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	843
0.3.00.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	315
0.3.00.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	184
0.3.00.02.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,423
0.3.00.02.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500
0.3.00.02.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,200
1	INVERSION	447,480
1.1	COORDINACIÓN CENTRAL	447,480
1.1.02	COORDINACIÓN CENTRAL	447,480
1.1.02.01	MEJORAMIENTO CASA COMUNAL DE LA	371,250
	ARENITA DE CABRAS	
1.1.02.01.001	INGRESOS CORRIENTES	371,250
1.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	371,250
1.1.02.13	PIOPSM	76,230
1.1.02.13.001	INGRESOS CORRIENTES	76,230
1.1.02.13.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	76,230

MUNICIPIO DE PESÉ
INFORME DE ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO
Año 2021

0	Personal Fijo	Salario Mensual	Monto Anual	Decimo	Nombre
0.1.01.01.100001	Consejo Municipal	2,600.00	31,200.00	2,200.00	
1001	Secretaria del Consejo	700.00	8,400.00	550.00	Argelia Pimentel
1002	Conductor	650.00	7,800.00	550.00	José Campos
1003	Asistente de Secretaria	650.00	7,800.00	550.00	Deisy Moreno
1004	Sub -Secretaria	600.00	7,200.00	550.00	Aleyda Quintero
0.1.02.01.100002	Alcaldía Municipal	16,525.00	198,300.00	11,550.00	
2001	Alcalde	2,000.00	24,000.00	550.00	Erick Guerrero
2002	Sub Secretaria	700.00	8,400.00	550.00	Dilka Hernández
2003	Recepcionista	625.00	7,500.00	550.00	Karol Nieto
2004	Cajera 1	800.00	9,600.00	550.00	Zelideh Valverde
2005	Trabajador de Asco y Ornato	600.00	7,200.00	550.00	Ramón Moreno
2006	Recolector De Basura	600.00	7,200.00	550.00	Raondy Fuentes
2007	Celador	600.00	7,200.00	550.00	Miguel Navarro
2008	Trabajador de Asco y Ornato	600.00	7,200.00	550.00	Elicet Campo
2009	Trabajador de Asco y Ornato	600.00	7,200.00	550.00	Erick Bravo
2010	Trabajador Manual	600.00	7,200.00	550.00	Xenio Quintero
2011	Trabajadora Manual	600.00	7,200.00	550.00	Yohany Samaniego
2012	Trabajador Manual	600.00	7,200.00	550.00	Randol Moreno
2013	Trabajador Manual	600.00	7,200.00	550.00	Bernardino Barba
2014	Asistente Ases. Legal	700.00	8,400.00	550.00	Sabina Sánchez
2015	Trabajador Manual	600.00	7,200.00	550.00	Efigenia Polo
2016	Almacenista 1	600.00	7,200.00	550.00	Dayra Moreno
2017	Contable 1	700.00	8,400.00	550.00	Lucero Gutiérrez
2018	Administrad. INFOPLAZA	600.00	7,200.00	550.00	Marissel Varela
2019	Jefe de Transporte	1,300.00	15,600.00	550.00	José Villarreal
2020	Contable 2	1,000.00	12,000.00	550.00	Federico Gómez
2021	Arquitecto	1,500.00	18,000.00	550.00	Nelson Cedeno

0.1.03.01.100003	Tesorería Municipal	1,625.00	19,500.00	1,100.00	
3001	Tesorero	1,000.00	12,000.00	550.00	Víctor Guillén
3002	Secretaria	625.00	7,500.00	550.00	Maria G. Calderón
0.3.00.02.100006	Justicia Comunitaria	4,400.00	52,800.00	4,950.00	
6001	Trabajador Social	600.00	7,200.00	550.00	Carmen Domínguez
6002	Secretaria	600.00	7,200.00	550.00	Vielka Hernández
6003	Correg. De Descarg.	600.00	7,200.00	550.00	Yolanda Nieto
6004	Notificadora	600.00	7,200.00	550.00	Eira Ávila
6005	Juez de Paz	700.00	8,400.00	550.00	Yaneih Rodríguez
6006	Juez de Paz	700.00	8,400.00	550.00	Kathia Valdes
6007	Notificadora	600.00	7,200.00	550.00	Marquelda Poveda
6008	Secretaria	600.00	7,200.00	550.00	Nerlusca Contreras

MUNICIPIO DE PESÉ
INFORME DE ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO
IBI-FONDO DE FUNCIONAMIENTO
Año 2021

0	Personal Fijo	Salario Mensual	Monto Anual	Decimo	Nombre
0.1.02.02.001.001	Asesora Legal	1,300.00	15,600.00	550.00	Lourdes Samaniego
	Planificador	1,100.00	13,200.00	550.00	Pedro Moreno
	Contable	1,000.00	12,000.00	550.00	Eduardo Bustavino
	Conductor	600.00	7,200.00	550.00	Joselias González
	Administrador	875.00	10,500.00	550.00	José Valdez
	Conductor Equip. Pesado	775.00	9,300.00	550.00	Edison Flores
	Conductor	850.00	10,200.00	550.00	Erick Moreno
	Jef. De Ofic.de R.P	700.00	8,400.00	1550.00	Juan Domínguez
	Mecánico	800.00	9,600.00	550.00	Johnny Rodríguez
	Tes. En Edificación	1,300.00	15,600.00	550.00	Justo Batista

15

MUNICIPIO DE PESÉ
INFORME DE ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO
FONDO DE INVERSIÓN ALCALDÍA
Año 2021

0	Personal Fijo	Salario Mensual	Monto Anual	Decimo	Nombre
0.1.02.03.001.001	Secretaria	600.00	7,200.00	550.00	Aileng N. Rodríguez
	Conductor	600.00	7,200.00	550.00	Encarnación Acosta
	Oficinista 1	600.00	7,200.00	550.00	Javier Vega M.

16



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 96
(Del 10 de diciembre de 2020)

Por medio del cual, se aprueba la Exoneración Completa de deuda por Impuesto Vehicular a favor del señor NELSON MARTÍNEZ.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado solicitud de Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular a favor del señor NELSON MARTÍNEZ, con cedula de identidad personal No. 2-157-425, que mantienen inscrito sus vehículos en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de esté contribuyente que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, la Exoneración Completa de deuda por Impuesto Vehicular, a favor del señor **NELSON MARTÍNEZ**, con cedula de identidad personal No. 2-157-425, propietario del vehículo con placa No. 313966, marca LADA, por la suma de Ochocientos doce balboas con noventa y cinco centésimos B/. 812.95; y sacarlo de circulación, debido a que dejó de circular desde el año 2002.

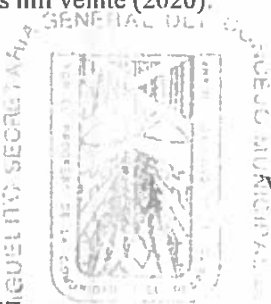
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diez (10) días del mes de diciembre, del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente de Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYDIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal




H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y seis (96) del día diez (10) de diciembre, del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 21-12-2020

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
29 de Diciembre de 2020
por [Signature]
El Secretario





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



ACUERDO No.97
(Del 10 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se aprueban la Exoneración de Impuesto de Fosa del
Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito de la señora
SILVIA LETICIA RIOS CAMARA (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora **SILVIA LETICIA RIOS CAMARA (Q.E.P.D.)**.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora **SILVIA LETICIA RIOS CAMARA (Q.E.P.D.)**, con cédula No.8-451-307, a favor de su hija **MARIA DE GUADALUPE MARTÍNEZ RÍOS**, con cédula No. 8-467-213; por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo Municipal



H.C. CESAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
Secretaría General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y siete (97), del día diez (10) de diciembre, del año dos mil veinte (2020).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 21-12-2020

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
29 de Diciembre de 2020
[Signature]
El Secretario

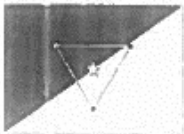




REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



Acuerdo No. 98
(Del 22 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se modifica acuerdo municipal No. 95 de 3 diciembre de 2020, que dispone el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar aprobado en el Distrito de San Miguelito por este Concejo Municipal a propuesta del señor Alcalde municipal ha tenido un gran impacto en la población de nuestro distrito, especialmente en la juventud que demanda soluciones laborales, así sea de carácter temporal. Así también en las comunidades es notable la gran aceptación y demanda de proyectos y obras comunitarias que son de relevante necesidad en los distintos sectores en donde se desarrollan los proyectos.

Que de conformidad con la realidad financiera municipal y la situación socioeconómica que vive la sociedad panameña y particularmente los vecinos del Distrito de San Miguelito, es de interés primordial de la municipalidad incidir de la mejor manera posible en el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia san migueleña.

Que se ha proyectado la necesidad de aumentar el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar para que acoja a 5,000 trabajadores en su totalidad y que permita la transferencia a las Juntas Comunales de diez mil balboas para la adquisición de materiales y herramientas de construcción, así como un aumento de noventa mil balboas para la Alcaldía Municipal también para la adquisición de materiales y herramientas de construcción.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios a través de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA, el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 95 de 3 diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar consistente en la contratación de los servicios de cinco mil (5,000) personas residentes en el Distrito de San Miguelito por un período de veinticinco (25) días a fin de realizar obras comunitarias, huertos caseros, y tutorías de enseñanza y aprendizaje en sus respectivas comunidades.

El Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar se desglosa en cuanto a la contratación de personas de la siguiente manera:

Contratistas	Asignación diaria	Asignación total individual	Monto Acumulado
670 Tutores	30.00	450.00	502,500.00
800 Albañiles	25.00	375.00	500,000.00
3,530 Trabajadores para Obras comunitarias y Huertos caseros	20.00	300.00	1,765,000.00
TOTAL			2,767,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA, el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 95 de 3 diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: SE AUTORIZA el traslado de fondos de las partidas presupuestarias de la Dirección Administrativa a fin de ejecutar el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar, conforme se detalla a continuación:

TRANSFIERE		
Objeto de Gasto	Monto (\$USD)	Partida Presupuestaria
Crédito reconocido por Servicios comerciales y financieros	1,615,750.00	5.78.01.001.02.03.197
IBI Servicios Comerciales	1,615.750.00	5.78.01.001.02.06.169
RECIBE		
670 Tutorías	502,500.00	5.78.01.001.02.03.169
3,530 Trabajo Comunitario y Huertos Caseros	1,765,000.00	5.78.01.001.02.03.169
800 Albañiles	500,000.00	5.78.01.001.02.03.169
Cemento	57,900.00	5.78.01.001.02.03.252
Piedra y Arena	57,900.00	5.78.01.001.02.03.257
Material metálico	57,900.00	5.78.01.001.02.03.256
Madera	27,900.00	5.78.01.001.02.03.253
Otros materiales de Construcción	27,900.00	5.78.01.001.02.03.259
Herramientas e Instrumentos	27,900.00	5.78.01.001.02.03.262
Prendas de vestir	27,900.00	5.78.01.001.02.03.214
Calzados	27,900.00	5.78.01.001.02.03.212
Productos agropecuarios	27,900.00	5.78.01.001.02.03.266
Otros productos varios	27,900.00	5.78.01.001.02.03.269
Imprevistos	5,000.00	5.78.01.001.02.03.930
Transf. a J. Com. Amelia Denis de Icaza	10,000.00	5.78.01.001.01.02.646
Transf. a J. Com. B. Frías	10,000.00	5.78.01.001.01.03.646
Transf. a J. Com. B. Porras	10,000.00	5.78.01.001.01.04.646
Transf. a J. Com. José D. Espinar	10,000.00	5.78.01.001.01.05.646
Transf. a J. Com. Mateo Iturralde	10,000.00	5.78.01.001.01.06.646
Transf. a J. Com. Victoriano Lorenzo	10,000.00	5.78.01.001.01.07.646
Transf. a J. Com. Arnulfo Arias	10,000.00	5.78.01.001.01.08.646
Transf. a J. Com. Omar Torrijos	10,000.00	5.78.01.001.01.09.646
Transf. a J. Com. R. Alfaro	10,000.00	5.78.01.001.01.10.646

ARTÍCULO TERCERO: SE AUTORIZA, que los remanentes del Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar que queden disponibles, sean dispuestos para habilitar nuevas plazas de empleo relacionadas al plan temporal.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA

Presidenta del Concejo Municipal




H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYDIS GÓMEZ
Secretaria General del Concejo.

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y ocho (98), del día veintidós (22) de diciembre, del año dos mil veinte (2020).

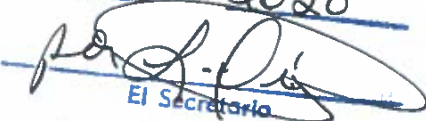

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde.

Fecha: 29-12-2020



CONSEJO MUNICIPAL D
CERTIFICO: que es fiel copia de su original, depositado en los archivos

29 de Diciembre 2020


El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.99
(Del 22 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se aprueban la Exoneración de Impuesto de Fosa del
Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor
EMILIO ABADIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor EMILIO ABADIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

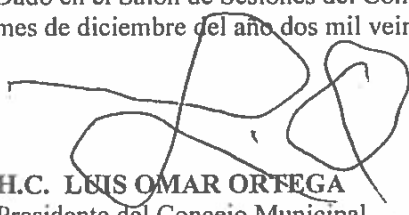
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor EMILIO ABADIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), con cédula No.5-4-410, a favor de su hija MAGALY ABADIA MORENO, con cédula No. 5-14-1239; por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/280.00).

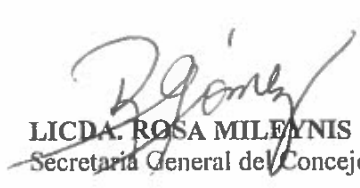
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

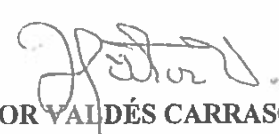
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo Municipal


H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y nueve (99), del día veintidós (22) de diciembre, del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 29-12-2020



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
29 de Diciembre de 2020
por [Signature]
El Secretario

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 25
(Del 16 de septiembre del 2020)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales deroga el Acuerdo Municipal No. 52 del 4 de septiembre del 2019 y autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Que la parte interesada ha presentado plano corregido.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Deroga el Acuerdo Municipal No. 52 del 4 de septiembre del 2019

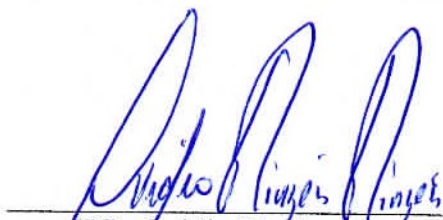
Artículo 2: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

Un Globo de terreno segregado del Folio Real No. 11600, Tomo 1626, Folio 68, código de ubicación No. 6604, propiedad del Municipio de Santa María, con una Superficie de 0 Has + **0317.61** M2, ubicado en el corregimiento de El Limón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a favor de **Erín Aracelis Vega Zeballos**, con cédula de identidad personal No. 8-754-1896.

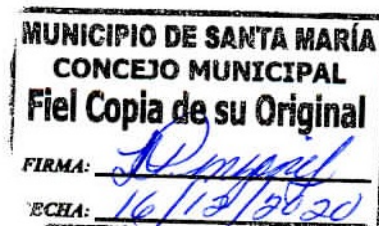
Artículo 3: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).


HC. Ovidio Pinzón
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


HC. Levis Rodríguez
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Chupampa



Eunino Franco A.
HC. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

Fernando Ramos
HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

Carlos A. González R.
HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María

Irse Marlene Pinzón
Licda. Irse Marlene Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 17
días del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal

Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE SANTA MARÍA
JUNTA COMUNAL DE LOS CANELOS**

**RESOLUCIÓN No. 13 - 2020
DE 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL
DEL CORREGIMIENTO DE LOS CANELOS**

La Junta Comunal del Corregimiento de Los Canelos, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades”.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el Alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector’

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es “aprobar el reglamento de funcionamiento

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Los Canelos.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de Los Canelos, la de los miembros que la integran, las

reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en la concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.

26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.
4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios.
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien los juramentará.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.

3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.

3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

TÍTULO III DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurando de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se

desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredite como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.

6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal

5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum.
2. Invocación religiosa (opcional).
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Consideración y aprobación del acta anterior.
5. Lectura de correspondencia.
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda.
7. Los que propongan los miembros.
8. Asuntos varios.
9. Clausura.

Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:

- 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
- 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.

2. Vivienda:

- 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
- 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
- 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.

3. Educación:

- 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
- 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
- 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
- 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.

- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
 - 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
 - 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
 - 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
 - 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
 - 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
 - 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
 - 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
 - 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
 - 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
 - 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
 - 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
 - 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
 - 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
 - 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
 - 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
 - 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
 - 20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.
- Artículo 47.** El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismo de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el **mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento**, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal.

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

El proceso de elecciones de las Juntas de Desarrollo Local, contará también con una Comisión de Elecciones el cual estará conformado por un representante de la Universidad de Panamá; un representante de una organización de base comunitaria, con presencia en el corregimiento o distrito; y dos (2) observadores; uno (1) del Tribunal Electoral y otro, de la Secretaría Nacional de Descentralización;

La Comisión de Elección tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 61. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 62. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 63. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia.
2. Muerte.
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación.
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva.
7. Infringir el presente reglamento.

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 64. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

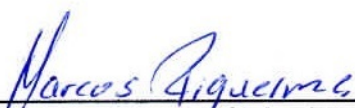
1. Producción.
2. Salud y asistencia social.
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal.
4. Educación, cultura y deportes.
5. Finanzas.
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Artículo 65. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 66. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento a los 13 días del mes de octubre del 2020.


H.R. Presidente de la Junta Comunal de Los Canelos


Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de Los Canelos





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE SANTA MARÍA
JUNTA COMUNAL DE LOS CANELOS
TELÉFONO 910-1241**

ACTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Siendo las 9:00 a.m. del día 13 de octubre del 2020, se reúnen los miembros de la Directiva de la Junta Comunal de Los Canelos, atendiendo al artículo 147 de la Ley 37 del 2009, donde establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es aprobar el reglamento interno. Después de leer cada uno de los artículos de la Resolución No. 13-2020 del 18 de septiembre del 2020, se aprueba el reglamento para el mejor funcionamiento de la Junta Comunal y cumplir con lo que establece la Ley.

Para mayor constancia firman cada uno de los Miembros de la Junta Directiva de Los Canelos.

**H.R. Marcos Riquelme
Presidente de la Junta Comunal de Los Canelos**

**María Pinzón
Secretaria**

**Anabel Moreno C.
Tesorera**

**Alice Vega
Fiscal**

**Josefina Salinas
Vocal**





**MUNICIPIO DE SANTA MARIA
JUNTA COMUNAL DE SANTA MARÍA
RESOLUCIÓN No.1
DE 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL
DEL CORREGIMIENTO DE SANTA MARÍA.**

La Junta Comunal del Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades".

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el Alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector'

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es "aprobar el reglamento de funcionamiento

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Santa María.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de Santa María, la de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

*Fiel copia de su original
Firma: Nidia Gloria Coccia A
Fecha: 19-10-2020*

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en la concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.

Fiel copia de su Original
Firma: Nidia Johana Coccia S

Fecha: 19-10-2020.

4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte

Fiel copia de su original
Firma Nedra Jorels-Cocce A
Fecha: 19-10-2020.

3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien los juramentará.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Fiel copia de su Original

Firma Nedir Gloria Coccio

Fecha: 19-10-2020.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

**TÍTULO III
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
COMUNAL**

**CAPÍTULO I
DERECHOS**

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurando de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

**CAPÍTULO II
DEBERES**

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Fiel copia de su Original
Firma Nedra Johel Cecco S
Fecha: 19-10-2020.

3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.

Fiel copia de su Original
Firma: María Lourdes Cocco S

Fecha: 19-10-2020.

5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 20. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 21. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 22. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 23. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 24. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 25. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 26. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Fiel copia de su Original
Firma: Nicho Gloria Corcio S.
Fecha: 19-10-2020.

Artículo 27. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

Artículo 28. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 29. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 30. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 31. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 32. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 33. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 34. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

*Fiel copia de su Original
Firma Nidia Gabriela Ceccio A
Fecha: 19-10-2020.*

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 36. El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 37. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
 - 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
 - 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
2. Vivienda:
 - 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
 - 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
 - 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
 - 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
 - 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
 - 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
 - 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Fiel copia de su Original
Firma: Nidia Gisel Cocio S.
Fecha: 19-10-2020.

Artículo 38. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 39. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 40. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 41. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 42. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 43. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Fiel copia de su Original
Firma: Nidia Gloribel Cordero S.
Fecha: 19-10-2020.

Artículo 44. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 45. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.

Fiel copia de su Original
Firma Rodrigo García Corcino S.
Fecha: 19-10-2020.

20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 46. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 47. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 48. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 49. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismo de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 50. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el **mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento**, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 51. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal.

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

El proceso de elecciones de las Juntas de Desarrollo Local, contará también con una Comisión de Elecciones el cual estará conformado por un representante de la Universidad de Panamá; un representante de una organización de base comunitaria, con presencia en el corregimiento o distrito; y dos (2) observadores; uno (1) del Tribunal Electoral y otro, de la Secretaría Nacional de Descentralización;

La Comisión de Elección tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Fiel copia de su Original
Firma Nidia Horieh Corrales
Fecha: 19-10-2020

Artículo 52. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 53. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 54. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 55. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 56. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 57. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 58. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 59. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 60. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Fiel copia de su Original
Firma Nidia Horiel Coccio S.
Fecha: 19-10-2020.

Artículo 61. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 62. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 63. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Artículo 64. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 65. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Santa María, a los 19 días del mes de octubre del año 2020.

Carlos A. González R.
H.R. Carlos González R.
Presidente de la Junta Comunal de Santa María.

Nidia Gloriela Coccio Salazar
Nidia Gloriela Coccio Salazar
Secretaria



Fiel copia de su Original
Firma: Nidia Gloriela Coccio S.
Fecha: 19-10-2020.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE SANTA MARIA
JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DEL
CORREGIMIENTO DE SANTA MARIA.**

**RESOLUCIÓN No.2
DE 09 NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DEL
CORREGIMIENTO DE SANTA MARIA.**

La Junta de Desarrollo Local de la comunidad de Santa María del Corregimiento de Santa María, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERA:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que el artículo 138 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento, se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Que el numeral 24 del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, que fue modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de junio de 2009, establece que es responsabilidad de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que para la buena marcha de las actuaciones de la Junta De Desarrollo Local de la comunidad de Santa María, es importante contar con un Reglamento de funcionamiento que le permita regular adecuadamente sus actuaciones y la de sus miembros; además de los procedimientos para las reuniones y demás funciones y actividades que le son atribuidas.

Que se requiere aprobar el reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local de la comunidad de Santa María, perteneciente al corregimiento de Santa María, del distrito de Santa María.

RESUELVE:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local, de la comunidad de Santa María, que integra el corregimiento de Santa María, la cual fue electa según lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 37 de junio de 2009, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, tal y como lo establece el Reglamento Interno de la Junta Comunal de Santa María y acreditada según la Resolución N°1 del 19 de octubre de año 2020, ante la Secretaría General de la Alcaldía Municipal del Distrito de

*Fiel copia de su original
Firma: Nidia Guevara Cordero
Fecha: 09-11-2020.*

Santa María, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 17 de la ley 105 de 1973, modificado por el artículo 147 de la ley 37 de junio de 2009.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento interno de funcionamiento, se consideran los siguientes términos y conceptos:

- 1. Audiencia Pública.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades ponen a disposición de los ciudadanos en general información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, que reciben de forma personal y pública.
- 2. Auditoría social.** Se instituye la auditoría social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.
- 3. Comunidad.** Es un grupo de personas que viven juntos en un lugar determinado, cuya organización social de sus miembros se unen para lograr objetivos comunes.
- 4. Consulta Ciudadana.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacer llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.
- 5. Corregimiento.** Es la unidad territorial en que se divide políticamente el Distrito. El gobierno y la administración local del corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento, a través de la Junta Comunal.
- 6. Descentralización.** Es el proceso gradual mediante el cual el Órgano ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo para tal efecto los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales, en el marco de una actividad ciudadana sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.
- 7. Discapacidad.** Condición en la que una persona presenta deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.
- 8. Junta de Desarrollo Local.** Es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.
- 9. Participación ciudadana.** Es la acción consiente, deliberada, participativa, inclusiva y organizada de la comunidad, con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción.
- 10. Plan Estratégico de Corregimiento.** Es competencia de cada una de las Juntas Comunales elaborar un documento orientador del desarrollo de su Corregimiento, que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el programa de inversión de Obras Públicas y de servicios a nivel local, elaborados mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.
- 11. Plan estratégico del Distrital.** Competencia del Municipio que contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y un Plan Operativo Anual del Distrito, elaborado mediante la integración de los Planes de Desarrollo Estratégicos Locales de los Corregimientos y la visión del distrito, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.
- 12. Transparencia.** Proceso comunicacional que permite poner a disposición de la ciudadanía, información fidedigna, completa, comprensible y comparable, mediante un mecanismo fácil y oportuno, el desempeño de la gestión pública en los niveles de

Fiel copia de su original

Firma Nedía Gheralda Cocco S.

Fecha: 9-11-2020

Gobiernos Locales, procurando promover la cultura de rendición de cuentas y de una buena gestión pública, a través del conjunto de normas, criterios y prácticas.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 3. La Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil y del área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
- 20- Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Además de las atribuciones antes descritas, la Junta de Desarrollo Local, colaborará con la Junta Comunal en la actualización del registro de todas las organizaciones de base comunitarias y líderes comunitarios existentes en la comunidad. Entiéndanse estas organizaciones, tales como, Comités, Asociaciones, Sindicatos, Organizaciones Religiosas, Clubes Cívicos o Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros organismos de desarrollo comunitario de representación local, que desean trabajar por el desarrollo sostenible de la comunidad.

Fiel copia de su Original

Firma Nadia Ghera Cocio S.

Fecha: 9-11-2020.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL
CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 4. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un sub tesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de una organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN I
FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 5. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Dirigir y coordinar las labores de la Junta de Desarrollo Local.
3. Formular conjuntamente con el Secretario/a el orden del día de las reuniones convocadas.
4. Presidir y dirigir el orden de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta de Desarrollo Local.
6. Nombrar las comisiones de trabajo y asignar los asuntos tratados.
7. Coordinar con los presidentes de las Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, la organización de las labores a desarrollar.
8. Autorizar y firmar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deba hacer la Junta de Desarrollo Local de las actividades realizadas para obtener fondos que sirvan para la solución de los problemas de la comunidad.
9. Presentar ante la Junta Comunal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
11. Presentar un informe trimestral de la gestión de la Junta de Desarrollo Local al Presidente de la Junta Comunal.
12. Solicitar al Tesorero los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal.
14. Representar a la Junta de Desarrollo Local en actos públicos y reuniones con personas naturales o jurídicas o ante el Concejo Municipal cuando se le solicite.
15. Ejecutar el plan de trabajo anual elaborado y aprobado por la Junta de Desarrollo Local.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
17. Informar al Presidente de la Junta Comunal, las irregularidades que se susciten dentro de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 6. El Vice-Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones durante su ausencia temporal.
2. Colaborar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local en el cumplimiento de sus funciones.

Fiel Copia de su Original
Firma Nidia Gloribel Coccio-S
Fecha: 9-11-2020.

3. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
4. Desempeñar las asignaciones o funciones que le designe el Presidente la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 7. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a los miembros de la Junta de Desarrollo Local de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Convocar a los miembros de la Directiva Junta de Desarrollo Local a las reuniones de la misma.
3. Elaborar en conjunto con el Presidente, las agendas y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y verificar el quórum de los participantes.
4. Mantener a su cargo la correspondencia y la custodia de los archivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Levantar las actas de cada reunión, y llevar el registro en un libro record.
6. Firmar las actas de cada reunión junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local.
7. Proporcionar las copias de los documentos que sean requeridos por los miembros de la comunidad.
8. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
9. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local.
10. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
11. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
12. Firmar y autenticar junto con el Presidente las resoluciones, actas y los documentos requeridos.
13. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. Las ausencias del Secretario serán asistidas por el Sub-Secretario, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. El Tesorero de la Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los registros de entrada y salida de fondos provenientes de las actividades económicas que realice la Junta de Desarrollo Local.
2. Custodiar los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
3. Llevar la contabilidad actualizada de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que mantenga la Junta de Desarrollo Local, en el banco oficial.
4. Encargarse del inventario y de los bienes de la Junta de Desarrollo Local, y mantenerlo actualizado anualmente.
5. Rendir informe a los miembros de la Junta de Desarrollo Local del estado de los bienes de la Junta de Desarrollo Local.
6. Aperturar las cuentas bancarias con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, con la previa autorización de la Junta Comunal.
7. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, los pagos realizados a través de las cuentas bancarias.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República, para el uso de los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.

Fiel Copia de su Original
Firma Nidia Glorinda Cocco S.
Fecha: 9-11-2020.

9. Preparar y presentar informe financiero de manera trimestral para la rendición de cuentas al Presidente de la Junta Comunal y a la comunidad.
10. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
11. Administrar con transparencia, procurando mayor rentabilidad sobre los fondos y haberes de la Junta de Desarrollo Local.
12. Mantener actualizada la documentación y los registros contables.
13. Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de la Junta de Desarrollo Local.
14. Presidir la Comisión de Finanzas de la Junta de Desarrollo Local.
15. Cualquier otra (as) que determine la Junta Desarrollo Local.

ARTÍCULO 10. Las ausencias del Tesorero serán asistidas por el Sub-Tesorero, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. El Fiscal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las actividades económicas.
2. Refrendar los informes presentados por el Tesorero de la Junta de Desarrollo Local.
3. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.
4. Vigilar los planes, programas y proyectos, para que los mismos respondan a los objetivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Velar porque se cumpla con el orden y la agenda del día de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
6. Fomentar en la comunidad la auditoria social, para que los proyectos que se ejecuten se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas.
7. Instar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta de Desarrollo Local y/o el incumplimiento de los deberes de algunos de sus miembros.
8. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 12. El Vocal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de vocero de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones a la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, mediante una invitación por escrito.
4. Apoyar a la Junta de Desarrollo Local en la convocatoria de todos los habitantes de la comunidad en las reuniones generales.
5. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 13. El representante de la organización comunitaria de temas ambientales, tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar que los proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Corregimiento, sean sostenibles a partir de la armonización que debe existir, entre el crecimiento económico y el menor impacto al medio ambiente.
2. Velar por que esos proyectos cumplan con los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente en la comunidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del corregimiento.
3. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones ambientales que existan en el corregimiento y el distrito.

Fiel copia de su Original
Firma Nedra Gloriel Cocco S
Fecha: 9-11-2020.

4. Velar por la implementación de programas dirigidos a la conservación de las fuentes hídricas superficiales, subterráneas y tomas de agua en la comunidad.
5. Vigilar para que se cumpla con las normas ambientales referentes a la tala y poda de árboles en la comunidad.
6. Proponer la implementación de programas de reforestación en la comunidad.
7. Vigilar por el adecuado manejo de los desechos sólidos dentro de la comunidad.
8. Coordinar con la Junta Comunal las jornadas de limpieza dentro de la comunidad.
9. Comunicar a la Junta Comunal aquellas fuentes de contaminación ambiental, relacionada a malos olores, aguas servidas, quemas, humo, fumigación o cualquier actividad que afecte la salud y la buena calidad de vida de los miembros de la comunidad.
10. Promover a nivel de la comunidad, proyectos para el desarrollo de un ambiente sano y sostenible.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de temas ambientales, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia.

ARTÍCULO 14. El representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un listado de las personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan dentro de la comunidad.
2. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones de personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan en la comunidad.
3. Velar porque los proyectos que se desarrollen en su comunidad, cumplan con las normativas de construcción o condiciones que permitan el adecuado acceso a las personas con discapacidad, para una plena integración a la sociedad.
4. Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
5. Servir de instrumento de enlace entre las entidades competentes y las personas con discapacidad y/o vulnerabilidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
6. Vigilar que se tome en cuenta la participación de las personas con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad en las reuniones y en la toma de decisiones de proyectos comunitarios que se desarrollen en la comunidad.
7. Impulsar una cultura inclusiva, educando a la comunidad sobre el trato adecuado de las personas con discapacidad.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia, o con experiencia en el trato de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15. El representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas para el desarrollo adecuado del ordenamiento territorial de la comunidad, preservando la conservación de sus recursos naturales, el patrimonio cultural y arquitectónico.
2. Vigilar por la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, para que se garantice la sostenibilidad de la comunidad.

Fiel copia de su Original
Firma Nidia Glorinda Coccio
Fecha: 9-11-2020

3. Apoyar en la coordinación que realice el sistema Interinstitucional y municipal para la gestión del ordenamiento del territorio.
4. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento territorial.
6. Participar conjuntamente con los miembros directivos de la Junta Comunal en la planificación del territorio del corregimiento, tales como áreas residenciales, comerciales, industriales, áreas de reservas hídricas, deportivas, de reforestación, transporte, cultura, entre otros, a fin de que sea tomado en cuenta por el Consejo Municipal.

Para el cargo de representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, preferiblemente se asignará a una persona con estudios en ingeniería civil, arquitectura, o con conocimientos sobre la materia.

TITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA
DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL
CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros directivos de la Junta de Desarrollo Local, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones para tomar cualquier decisión en beneficio del desarrollo de la comunidad.
2. Ser respetados en el ejercicio de sus cargos, por el periodo para el cual fueron elegidos.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por la Junta Comunal.
4. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
5. Ser escogido para representar a la Junta Desarrollo Local, en cualquier evento a nivel del Concejo Municipal, Gobernación, Asamblea Nacional o al que sea invitado.
6. Solicitar Informe de Gestión.
7. Participar como organización en la toma de decisiones en el levantamiento de proyectos comunitarios.
8. Registro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, por la Junta Comunal a través de resolución.
9. Ser acreditados por la Junta Comunal ante la secretaría general de la Alcaldía.
10. Recibir capacitación para el adecuado ejercicio de sus competencias.
11. Reunirse pacíficamente, para el cumplimiento de sus funciones.
12. Solicitar información de acceso público o de interés de la comunidad, que repose en base de datos o registros a cargo de instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, siempre que este acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la ley.

CAPÍTULO II
DEBERES

ARTÍCULO 17: Deberes de los miembros de la Directiva de la Junta Comunal:

Fiel copia de su Original
Firma Nidia Lorela Caceres S
Fecha: 9-11-2020

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta de Desarrollo Local y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración y utilización.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local.
6. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta de Desarrollo Local.
7. Servir de apoyo en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Junta Comunal, el Municipio y el Gobierno Nacional.
8. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, concejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
9. Comunicar su excusa de forma escrita cuando falte a una reunión o jornada de trabajo.
10. Ejercer la auditoria social y la rendición de cuentas de sus actividades.
11. Mantener la lealtad a los principios de la participación ciudadana establecidos en la ley de descentralización.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 18. Está prohibido a los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta de Desarrollo Local y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la comunidad.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta de Desarrollo Local y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta de Desarrollo Local, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta de Desarrollo Local, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

TÍTULO V DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 19. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local serán producto de las actividades económicas que realice la comunidad, las cuales permitirán la recaudación de recursos para que puedan ser utilizados en la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad.

Fiel Copia de su Original
Firma Nedra Gloriel Ceccio S
Fecha: 9-11-2020.

ARTÍCULO 20. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad, previa autorización de su Junta Directiva. Y estos fondos deberán ser depositados en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal.

ARTÍCULO 21. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local se administrarán con transparencia y rendición de cuentas, mediante informes financieros mensuales que serán suministrados a la Junta Comunal y a la comunidad.

TITULO VI
COMISIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22. Las Comisiones que forman parte de la Junta de Desarrollo Local serán:

1. Producción y Medio Ambiente
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Estas comisiones estarán conformadas por los miembros de la comunidad, en coordinación con las instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas al objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23. La Junta de Desarrollo Local en conjunto con la Junta Comunal, tendrán la facultad de crear comisiones temporales, con el fin de atender las necesidades urgentes que se den dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24. La Comisión de Producción y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de producción y protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades producciones agrícolas, ganaderas y agro-turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 25. La Comisión de Salud y Asistencia social tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de Discapacidad, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud y asistencia social
2. Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
3. Coordinar y dirigir las actividades de salud y asistencia social para el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
4. Promover la gestión de proyectos de salud y asistencia social para la comunidad.

Fiel copia de su Original
Firma Lidia Gloria Caccia S.
Fecha: 9-11-2020.

5. Gestionar los recursos ante las autoridades e instituciones públicas en materia de salud y asistencia social.
6. Vigilar por el buen uso de proyectos de salud y asistencia social.

Artículo 26. La Comisión de Vivienda, caminos y obras de mejora comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, caminos y obras de mejora comunal principalmente con el MIVIOT, el MOP y otras instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas a este objetivo.
2. Realizar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a vivienda, caminos y obras de mejora comunal.
3. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento y la falta de caminos, para promover, organizar y gestionar la actualización del catastro y la apertura de nuevos caminos o mantenimiento de los existentes.

Artículo 27. La Comisión de Educación, cultura y deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y apoyar en su comunidad los programas de educación, cultura y deporte con el MEDUCA, IFARHU, Ministerio de Cultura y Pandeportes así como con las universidades públicas y privadas.
2. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
3. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en la comunidad.

Artículo 28. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto anual de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes al momento de su elaboración.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta de Desarrollo Local, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Llevar un registro contable de las actividades de autogestión, para mantener información actualizada de las finanzas de la Junta Desarrollo Local.

**TITULO VII
DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA
DE LA JUNTA DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 29. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del representante de corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el (la) secretario/a de esta Junta., misma en la que se establecerá la fecha, hora y el lugar de la reunión.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de los miembros de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 30. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local convocará trimestralmente a una asamblea de vecinos, para coordinar y aprobar sus planes de trabajo. En estas reuniones deberán participar los miembros de la comunidad, líderes comunitarios,

Fiel copia de su Original
Firma Gladis Gorieta Cocco S.
Fecha: 9-11-2020

representantes de las Organizaciones de Bases Comunitarias, así como también los miembros de las comisiones de la Junta de Desarrollo Local.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de todos los convocados.

CAPÍTULO II

SESIONES DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizarán por lo menos una vez al mes, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros directivos, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 32. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local o por la solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 33. Cuando el/la Secretario (a) por solicitud del Presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 34. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta de Desarrollo Local puede disponer su celebración al día siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local podrán ausentarse de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Motivos familiares o laborales.

ARTÍCULO 36. El debate de planes de trabajo y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

ARTÍCULO 37. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta de Desarrollo Local, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

Heil Copia de su Original

Firma Nidia Glorinda Coccio S

Fecha: 9-11-2020.

ARTÍCULO 38. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, ordenará al secretario (a) la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

ARTÍCULO 39. Las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local deberán ser comunicadas mediante informe al presidente de la Junta Comunal. Estas decisiones serán aprobadas por la mayoría de los participantes en la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 40. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y los demás directivos de la Junta de Desarrollo Local

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. Los directivos de la Junta de Desarrollo Local podrán modificar el presente reglamento de funcionamiento mediante el consenso de la mayoría de sus once (11) miembros y entrará a regir a partir de su aprobación, a través de resolución de la Junta Comunal.

Dado en el Corregimiento de Santa María, a los 9 días del mes de noviembre del año 2020.

Carlos A. González R.

H.R. Carlos González R.

Presidente de la Junta Comunal de Santa María.

Nidia Gloriela Coccio S.

Nidia Gloriela Coccio Salazar

Secretaria de la Junta Comunal de Santa María.



Fiel copia de su Original
Firma: Nidia Gloriela Coccio S.
Fecha: 9-11-2020.